



**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.8.4.4.5 DEL DECRETO 1068 DE
2015.**

AUTORIZA:

Adelantar la contratación de prestación de servicios profesionales, con el fin de evacuar los trámites derivados del proceso de protección al usuario dando cumplimiento a los procedimientos administrativos minimizando los riesgos de represamiento, el cumplimiento de las metas, indicadores y objetivos trazados, bajo las condiciones dispuestas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 de la entidad.

El artículo 24 del Decreto 1369 de 2020.- establece que, corresponde a la Direcciones Territoriales ejercer las siguientes funciones, entre otras: "(...) 3. Resolver los recursos de apelación y queja que interpongan los usuarios sobre los temas relacionados con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994. 4. Ordenar en el acto administrativo que resuelva el recurso de apelación de que tratan los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, la devolución de los dineros que un prestador de servicios públicos retenga sin justa causa a un usuario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión. 5. Conocer los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el personero municipal, mediante los cuales decida la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas. 6. Dar trámite a las quejas sobre eventuales violaciones de las disposiciones legales y de los contratos de servicios públicos. (...) 17. Notificar los actos administrativos que emitan las Direcciones Territoriales. (...); así las cosas, una vez calificada la necesidad mencionada y de conformidad con las argumentaciones expresadas, es oportuno y conveniente celebrar 5 contratos con perfil requerido de título profesional y hasta 12 meses de experiencia profesional, que permitan atender los asuntos que recaen sobre la Dirección Territorial Suroriente, con el siguiente objeto: "Prestar servicios profesionales para analizar y sustanciar las actuaciones que sean necesarias dentro de los radicados que resuelvan los trámites que le sean asignados a través del sistema que la entidad disponga para ello".

Si bien del Decreto 1370 de 2020, modernizó la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aumentándola para el año 2021, no fue suficiente, pues la dirección territorial Suroriente de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y Gestión en Territorio viene atendiendo, en la medida de su capacidad operacional, por lo tanto, con solo el personal humano, tratándose únicamente de funcionarios, la Dirección territorial no está en capacidad de atender la totalidad de trámites que ingresan, lo que hace necesario contratar los servicios de personal externo que tenga la idoneidad y el conocimiento necesario.

No obstante, el objeto y las obligaciones contractuales son los mismos, estos profesionales tienen como objeto atender y evacuar oportunamente los trámites, dentro de los procedimientos administrativos establecidos en SIGME (recursos de apelación, recursos de queja y cumplimientos y PQR) e instrucciones impartidas por la Oficina Jurídica y normatividad vigente, logrando minimizar los riesgos de represamiento a través del seguimiento, control constante y adecuado de trámites, manteniendo la unificación de criterios técnicos y jurídicos en cumplimiento de los objetivos de las Direcciones territoriales.



Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de 2023.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Proyecto: Ancizar Perdomo Gutierrez, Profesional Especializado DTSOR
Revisó: Patricia Almaro Ortiz, Directora Territorial Suroriental
Aprobó: Jairo Eduardo Crisóstomo Rodríguez – Director Administrativo

KS